



**Juzgado Sexto Laboral del Circuito
Medellín, 17 de agosto de 2021.**

Proceso	Ejecutivo Conexo.
Demandante	Sirley Viviana Llanes Restrepo
Demandadas	Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S.
Radicado	2021-128
Auto Interlocutorio	468
Asunto	Libra mandamiento- Decreta Medidas

Vista la solicitud presentada por la apoderada judicial de la parte demandante, con fundamento en sentencia judicial de primera instancia proferida dentro del proceso ordinario radicado bajo el número 2017-876, solicita que se libre mandamiento de pago en contra de las demandadas Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S., por las siguientes sumas:

- La suma de \$30.212.996 de pesos, por concepto de condena estimada;
- Las sumas de \$1.000.000 y 2.000.000 de pesos, por concepto de costas del proceso.

Para resolver se considera:

Establece el artículo 100 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social, CPTSS, que es exigible ejecutivamente el cumplimiento de toda obligación que, entre otros casos, emane de una decisión judicial. Por su parte, el artículo 422 del Código General del Proceso, CGP, aplicable en materia laboral por la remisión que hace el artículo 145 del estatuto en esta materia, indica que para que exista título ejecutivo la obligación debe aparecer clara, expresa y exigible.

Y el artículo 430 del CGP, establece que el Juez librará orden al demandado para que pague en la forma pedida si fuere procedente o en la que el juez considere legal.

Se tiene entonces como título para esta ejecución, la sentencia de primera instancia emitida por este Despacho el día 25 de septiembre de 2020, en la que se condena a las demandadas Hoteles Solari S.A.S. y Grupo Hotelero CSI S.A.S. a pagar a la demandante, la suma de \$6.813.236 pesos por concepto de indemnización por despido injusto a cargo de la demandada Grupo Hotelero CSI S.A.S. y la suma de \$20.399.760 pesos por concepto de sanción moratoria a cargo de la demandada Hoteles Solari S.A.S.

Las costas procesales fueron liquidadas y aprobadas mediante auto de fecha 14 de abril de 2021, y declaradas en firme en auto del 16 de junio de la misma anualidad.

Seguidamente se afirma entonces en la demanda ejecutiva que las demandadas no han cancelados las sumas de dinero ordenadas en sentencia judicial. Así las cosas, se tiene que tanto la sentencia como el auto que liquidó las costas se encuentran en firme y debidamente ejecutoriados, y de estos se deduce una obligación clara, expresa y actualmente exigible de

pagar una suma de dinero de plazo vencido, se librará entonces orden de pago por los siguientes conceptos:

- En contra de la demandada Hoteles Solari S.A.S., la suma de \$20.399.760 pesos por concepto de sanción moratoria, más los intereses moratorios que se generen desde el 30 de julio de 2019 hasta cuando se pague efectivamente la obligación, más la suma de \$2.000.000 de pesos por concepto de costas procesales.
- En contra de la demandada Grupo Hotelero CSI S.A.S., la suma de \$6.813.236 pesos por concepto de indemnización por despido injusto y la suma de \$1.000.000 pesos por concepto de costas procesales.

Seguidamente, se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tengan las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, BBVA y Banco de Bogotá. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Decisión:

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto Laboral del Circuito de Medellín,

Resuelve:

Primero. Líbrese orden de pago en favor de la demandante Sirley Viviana Llanes Restrepo, CC #1.128.480.020, y en contra de la demandada Hoteles Solari S.A.S., identificada con NIT 900.886.713-1, por los siguientes conceptos:

- \$20.399.760 pesos por concepto de sanción moratoria, más los intereses moratorios que se generen desde el 30 de julio de 2019 hasta cuando se pague efectivamente la obligación;
- \$2.000.000 de pesos por concepto de costas procesales.

Segundo. Líbrese orden de pago en favor de la demandante Sirley Viviana Llanes Restrepo, CC #1.128.480.020, y en contra de la demandada Grupo Hotelero CSI S.A.S., identificada con NIT 900.764.955-1, por los siguientes conceptos:

- \$6.813.236 pesos por concepto de indemnización por despido injusto;
- \$1.000.000 pesos por concepto de costas procesales.

Tercero. Se decreta el embargo y secuestro de las sumas de dinero que tengan las demandadas en cuentas de ahorro, corrientes o CDT, en las entidades financieras Bancolombia, Davivienda, BBVA y Banco de Bogotá. Limitando la medida en la suma \$35.000.000 para la demandada Hoteles Solari S.A.S. y la suma de \$9.000.000 para la demanda Grupo Hotelero CSI S.A.S. Por secretaria líbrese el oficio correspondiente.

Cuarto. Notifíquese auto a las ejecutadas en forma personal al correo de notificaciones judiciales, entregándole copia de la demanda, la cual, se entenderá notificada personalmente una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes a la fecha de envío del mensaje de datos. Se les advierte a las ejecutadas que tienen cinco (5) días para pagar la obligación y diez (10) días para proponer excepciones.

De conformidad con lo indicado en el art. 2° del Decreto legislativo 806, se le indica a las partes y apoderados, que el canal oficial de comunicación con este despacho judicial y el proceso es el correo electrónico (j06labmed@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Notifíquese y Cúmplase,


María Josefina Guarín Garzón.
Juez

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO

CERTIFICA: Que el auto anterior se notificó por Estados N.º 110 conforme al Art. 13 Parágrafo 1º del Acuerdo PCSJA20-11546 del 25/04/2020, fijados en el portal Web de la Rama judicial <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-006-laboral-de-medellin/34> hoy 18 de agosto de 2021 a las 8:00 a.m.


Secretario